

Al contestar refiérase  
al oficio n. ° **05825**

## DFOE-DEC-1612

**R-DFOE-DEC-00011-2026 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR). División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana.** Al ser las nueve horas con veintiún minutos del ocho de junio de dos mil veintiseis.

Se conoce el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución **R-DFOE-DEC-00004-2026** (03724 / DFOE-DEC-1053) del 23 de abril de 2026, mediante el cual se rechazó un incidente de nulidad absoluta contra el oficio Nro. 00478 (DFOE-DEC-0126) del 16 de enero de 2026, emitido por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

## RESULTANDO

I. El 16 de diciembre de 2025, esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República (CGR), recibió una denuncia, a la cual se le asignó el número de ingreso 28563-2025 y se tramitó bajo el expediente Nro. CGR-ADIN-2025010064.

II. El 16 de enero de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana emitió el oficio Nro. 00478 (DFOE-DEC-0126), notificado en esa misma fecha, mediante el cual desestimó la denuncia que había ingresado con el número 28563-2025, explicando las razones de esa decisión.

III. El 21 de enero de 2026, el Lic. Manuel Vargas Araya, quien no figura como denunciante de la gestión con número de ingreso 28563-2025, en el expediente CGR-ADIN-2025010064, interpuso un incidente de nulidad absoluta contra el oficio Nro. 00478 (DFOE-DEC-0126).

IV. El 23 de abril de 2026, mediante la resolución Nro. R-DFOE-DEC-00004-2026 (03724) se rechazó el incidente de nulidad absoluta presentado contra el oficio 00478 (DFOE-DEC-0126), al verificarse la falta de legitimación del Lic. Manuel Vargas Araya, para actuar dentro del trámite del expediente Nro. CGR-ADIN-2025010064, dicha resolución fue notificada el 24 de abril de 2026.

V. El 29 de abril de 2026 la denunciante del caso con número de ingreso 28563-2025, manifestó lo siguiente: *“Yo, (...) me presento ante este despacho y manifiesto: Inconforme y por considerarla contraria a derecho interpongo recurso de apelación contra la resolución de las diez horas con veintitrés minutos del 23 de abril de dos mil veintiseis dictada por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana (...) dentro del INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO interpuesto*

DFOE-DEC-1612

2

08 de junio, 2026

*en contra del oficio Nro. 00478 (DFOE-DEC-0126 del 16 de enero de 2025.”. (Las mayúsculas son del original).*

### CONSIDERANDO

**I.-Sobre la admisibilidad.** La recurrente presenta una apelación contra la resolución Nro. **R-DFOE-DEC-00004-2026**, número interno 03724 /DFOE-DEC-1053, del 23 de abril de 2026, en relación con el incidente de nulidad gestionado por el Lic. Manuel Vargas Araya y rechazado en esta sede por falta de legitimación, al no ser el denunciante y haber presentado un poder que no lo autorizaba para gestionar dentro del expediente Nro. CGR-ADIN-2025010064. Al respecto se indica que, la recurrente pudo haber presentado los recursos ordinarios (revocatoria y apelación ante el Despacho Contralor) contra el acto de desestimación cuando fue notificada, (oficio Nro.00478) pero no lo hizo. Lo recibido fue un incidente de nulidad absoluta, presentado por un tercero no legitimado contra un acto de desestimación de una denuncia, sin embargo, ni la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ni la Ley General de la Administración Pública prevé ese tipo de gestión, y los recursos deben estar previamente definidos y regulados; en este caso se regulan en el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Admitir las gestiones posteriores al acto de desestimación no recurrido, como el recurso de apelación contra el rechazo del incidente de nulidad y ahora recurrir el acto que rechazó dicho incidente, implicaría convertir todas las disconformidades de su gestión, en una seguidilla indefinida de actuaciones contra un acto firme, situación que resulta evidentemente improcedente.

### POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a esta resolución, y lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y artículos 343, 346, 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, se resuelve: **1.** Rechazar de plano el recurso de apelación presentado contra la resolución R-DFOE-DEC-00004-2026 (03724 /DFOE-DEC-1053) dictada el 23 de abril de 2026. **2.** Confirmar en todos sus extremos el oficio Nro. 00478 (DFOE-DEC-0126).  
**NOTIFÍQUESE.**

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EMG/smbt

**Ce:** Expediente  
**G:** 2025005808-4  
**C:** 1921-2025  
**NI:** 9459-2026